

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1525 Aprobación de la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2012, sobre aprobación de la modificación de Ordenanzas Fiscales, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se publica el texto íntegro de dicho acuerdo definitivo conforme al siguiente detalle:

Primero.- Se modifica el artículo 3, apartado A de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.

Conforme al artículo 73 de la citada Ley, se fijan los siguientes tipos impositivos:

A.- Bienes inmuebles en general:

- Para bienes inmuebles urbanos, el 0,714%
- Para bienes inmuebles rústicos, el 0,630%”

Segundo.- Se modifica el Artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, eliminando los apartados 1.A.3, 1.D. y 2 del mismo, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 5.

La cuota tributaria de ésta tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

A.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

1. – Pabellón Polideportivo Euros

* Pista central, por hora o fracción luz natural 09,00

* Pista central, por hora o fracción luz artificial 11,00

2. – Polideportivo “Cuatro Vientos”

* Pista de tenis, por hora o fracción luz natural 01,00

* Pista de tenis, por hora o fracción luz artificial 02,00

B.- INSTALACIONES CULTURALES

* Auditorio municipal, por entrada venta anticipada 06,00

* Auditorio municipal, por cada entrada venta taquilla 07,00

* Salón actos Casa Cultura, por entrada venta anticipada 03,00

* Salón actos Casa Cultura, por entrada venta taquilla 03,00

* Sala de exposiciones Casa de la Cultura, por día 18,00

C.- USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA CELEBRACIONES

* Por celebración de matrimonios civiles 100,00

Tercero.- Se modifica el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio público de Cementerio Municipal, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 6.

1. - El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

* Enterramientos, traslados de restos, etc.	60,00
* Cambios titularidad	30,00
* Alquiler nichos propiedad del Ayuntamiento:	
- Alquiler de un nicho por períodos de cinco años, con un máximo de 75 años)	90,00

3. - Las concesiones del uso privativo de las parcelas, nichos y espacios para enterramiento en el Cementerio Municipal no podrán exceder de 75 años y se adjudicarán mediante el procedimiento de contratación decidido por el Ayuntamiento en cada caso, debiendo constar en el expediente informe técnico que acredite la valoración de los derechos concedidos."

Cuarto.- Se introduce un nuevo apartado "5.- Piscina Municipal Descubierta" en la Disposición Adicional de la Ordenanza reguladora de los precios públicos municipales, con el siguiente contenido:

5. - Piscina Municipal Descubierta

	Euros
* Niños menores de 14 años entrada individual	2,00
* Niños menores de 14 años bono de 25 entradas	30,00
* Resto de usuarios entrada individual	3,00
* Resto de usuarios bono de 25 entradas	40,00

Fuente Álamo, 23 de enero de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.